

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 6480
- Código de verificación: 36980404053
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-061 SEG. N° 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-226

FECHA 26/04/2021

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Curanipe, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-045 de fecha 16 de marzo de 2021, visado por Servicios Profesionales Alvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-061, de fecha 09 de abril de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 22 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1523 de 1998, N° 1051 de 1999, N° 913 de 2000, N° 3055 de 2002, N° 2439 de 2003, N° 366 de 2004, N° 1075 de 2005, N° 728 de 2006, N° 1960 de 2007, N° 1133 de 2008, N° 2061 de 2009, N° 2029 de 2010, N° 2353 de 2012, N° 1816 de 2014, N° 1522 de 2015, N° 2303 de 2017, N° 3041 de 2018, N° 639 de 2019 y N° 242 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Curanipe, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 22 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, Rut N° 65.127.580-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 431, de fecha 31 de julio de 1998, con domicilio en Población Villa Lourdes S/N, Pelluhue, Cauquenes, Región del Maule.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-061, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.847 individuos (1.352 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- b) 39.982 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 8.000 individuos (752 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 16.800 individuos (6.163 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) 22.741 kilogramos del recurso piure ***Pyura chilensis***, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm. de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm. de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-061, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-061, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**